

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME**

**SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que la abogada SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA, actuando en representación de **ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO.**, presentó contestación de la reforma de la demanda y excepciones previas de las cuales corrió traslado al extremo demandante, por lo que se encuentra pendiente por resolverlas. Ordene.

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**

**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la contestación a la reforma de la demanda y las excepciones previas **ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO**, de *“No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar, Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”* formuladas por la parte demandada.

Se observa que los demandados **ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO**, a quienes en auto del **pasado 23 de septiembre de 2022**, documento 11 del expediente digitalizado, se les había reconocido como demandados en el asunto, integrando el contradictorio y quienes se encontraban representados judicialmente por el abogado **RAFAEL VICENTE LUGO CASTRO**, tal como reza en el auto del 23 de marzo de 2022, presentaron escrito de excepciones previas actuando por intermedio de una nueva apoderada la abogada **SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA**, y teniendo en cuenta que el poder allegado cumple con las prerrogativas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, es pertinente reconocerle personería jurídica para actuar en representación de **ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO**.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Entiéndase revocado el poder otorgado al abogado RAFAEL VICENTE LUGO CASTRO, en los términos del artículo 76 del CGP, y otórguesele el termino de 30 días para lo correspondiente.

Por otra parte, de acuerdo al relato anterior, el despacho en auto del 20 de octubre de 2022 documento 13 del expediente digitalizado, notificado el 26 de octubre del mismo año aceptó la reforma de la demanda y teniendo en cuenta que los señores ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO, ya hacían parte del proceso y contaban con representación judicial, dicho auto les fue notificado por estado de acuerdo al artículo 93 #4 del CGP. Actuación que fue corregida en cuento a la fecha por error de cambio de palabras, el 3 de noviembre de 2022, documento 14 del expediente digitalizado.

**ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

**...4.** *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

De acuerdo a lo anterior, el término de traslado de la demanda, de reconvencción empezó a correr para los señores ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO, el día 01 de noviembre de 2022, mismo que venció el 16 de noviembre de 2022, pues equivale a la mitad del término inicial.

La abogada SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA, presentó el escrito de contestación a la reforma a la demanda y las excepciones previas el día **23 de noviembre de 2022**, es decir cuando el término de traslado ya había vencido.

Re: CONSTESTACION Y EXCEPCIONES PREVIAS -ANEXOS RAD.2019-205

Seidy Rodriguez <seidyrodriguez73@gmail.com>

Mié 23/11/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta

Cordial saludo,

Por medio del presente y con mi acostumbrado respeto, me permito reenviar archivo PDF contentivo de contestación de reforma a la demanda de Pertenencia presentada por la demandada ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA a través de apoderada especial, como quiera que no fue posible la visualización de su contenido.

NOTA: POR FAVOR INFORMAR SI FUE POSIBLE LA VISUALIZACIÓN DE ESTE ARCHIVO.

De antemano agradezco su colaboración prestada.

Atentamente,

SEIDY TATIANA RODRIGUEZ SIERRA

Apoderada Especial

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Misma suerte corren las excepciones previas incoadas, pues las mismas deben invocarse en el término de traslado, como reza el artículo 101 del CGP.

**ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.** *Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.*

Así las cosas, es pertinente tener por no contestada la reforma a la demanda del asunto por extemporánea.

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA**

Por estado No. 05 de fecha 25 de enero de  
2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aad07eac7ca725d93875257a7418ede1808633428a4b5374ee228a0fa553ae**

Documento generado en 24/01/2023 02:25:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**